

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre **2026**

De la reforma a la acción.  
Impacto en la práctica profesional.



Otorga créditos:



## Título

La era de la inteligencia artificial. Reformas indispensables del sector.

## Área

Agropecuaria

## Tema

La reconversión del profesional en Ciencias Económicas en el agro: entre la automatización tecnológica y el valor del asesoramiento humano integral.

## Subtema

Código agropecuario/ Legislación impositiva

## Autoras

Dra. CP Teresa Ana Sttaforte – Mat. 3221

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre **2026**

De la reforma a la acción.  
Impacto en la práctica profesional.



Otorga créditos:



## JORNADAS NACIONALES TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS.

Rosario 2026

### RESUMEN:

En este trabajo se trata de las bondades de la inteligencia en el sector agropecuario, transformando la dinámica productiva; la naturaleza jurídica, la necesidad imperiosa de un Código Agrario adaptado a las particularidades especiales de la misma, dada la importancia como generadora de divisas y engranaje de nuestra economía. También se aborda a la adecuación del régimen impositivo dando seguridad jurídica a los productores, pues se encuentran con conceptos no claros y obsoletos y que no se ajustan a la realidad de nuestros días, nos regimos por dictámenes, resoluciones, notas externas de décadas anteriores, impensables sus aplicaciones a los modelos de los negocios agrícolas.

### La necesidad de un Código Agrario , certeza impositiva en la era de la inteligencia artificial.

Decimos que el contador transmite los números en consejos claros para el dueño de la empresa agropecuaria.

Pienso que, para lograr estas cualidades, debemos comenzar por la columna vertebral: el marco normativo de fondo de la actividad agropecuaria. Necesitamos un régimen normativo correcto, una matriz jurídica sustancial que permita lograr la solvencia de un asesoramiento profesional eficaz y estratégico; es decir, un Código Agropecuario que otorgue certeza a toda la cadena de valor.

En estos momentos en que nos invade la inteligencia artificial, logrando una transformación sustancial , nos preocupa y nos entusiasma, dado que nos brinda una enorme cantidad de información, sin reemplazar la inteligencia humana, dado que no debemos tomarla como la verdad absoluta.

La misma podemos decir que esta transformando al sector agropecuario en cuanto a la información que nos brinda siendo un elemento interesante para la toma de decisiones, tanto para la producción, la gestión técnica y comercial de la empresa.

### Podemos contar:

- 1) Con la imputación de manera directa de costos variables, (combustibles ,semillas, fertilizantes, insecticidas, horas hombre trabajadas), imprescindible para determinar el costo de la sementera, que tanto nos preocupa a la fecha de cierre de ejercicio.
- 2) Procesar el costo directo desde el punto de vista agrícola, ganadero o de estructura.
- 3) Datos meteorológicos en tiempo real, anticipar, la llegada del niño o la niña, heladas tempranas o tardías.
- 4) Cash Flow que nos preocupa por las características de dicha actividad dado sus ciclos productivos-estacionales.
- 5) Predicción financiera.
- 6) Como optimizar las ventas a través de los distintos merados de futuros y opciones, momento oportuno de venta.
- 7) Gasto de comercialización.
- 8) Procesamiento de datos destinados a auditorias o requerimientos tributarios.
- 9) En cuánto a la ganadería, sostén clave de la economía regional, lleva a cabo una tarea individualizada, a predecir problemas de salud estrés del animal, detención de celos, alerta de pariciones, conteo, engorde del animal según la dieta.

Con lo expresado podemos decir que con la ayuda de la inteligencia artificial en la actividad agrícola ganadera se produce un adelanto exponencial en la gestión agropecuaria, logrando la toma de decisiones y así maximizar las bondades de la misma.

No olvidar lo expresado al comienzo, es una ayuda pero no logra suplantar la experiencia del productor y los profesionales vinculados al campo.( contadores, abogados, ingenieros agrónomos, veterinarios, entre otros

En este contexto, resulta necesario detenernos en el marco normativo que regula actualmente la actividad agropecuaria y preguntarnos si resulta suficiente para acompañar la realidad del sector.

En 1921 tenemos la primera Ley de Arrendamiento que, con varias modificaciones, llega al año 1948, cuando se sanciona la Ley 13.246 para brindar protección al arrendatario rural.

Esta ley se modifica en el año 1980 y rige hasta la actualidad.

Esto nos indica que nos encontramos ante un texto legal muy desactualizado y acéfalo, que regula los contratos desde una perspectiva que difiere considerablemente de lo que se observa actualmente en la República Argentina.

Tanto la doctrina extranjera como la nacional han manifestado la necesidad de codificar el Derecho Agrario.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre **2026**

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.



Otorga créditos:



### La experiencia de otros países:

Esta necesidad de contar con un marco normativo específico no es exclusiva de nuestro país. La experiencia de otros países permite observar distintas formas de abordar jurídicamente la actividad agraria y sus contratos.

El Código Civil italiano de 1942 habla de empresa comercial y, paralelamente, de empresa agraria. Es empresario agrario el que se halla dedicado a cultivar un fundo, a la silvicultura, a criar ganado y a actividades afines.

La actividad agraria que no se desarrolla en forma de empresa, no cae en la regulación de las normas del Derecho Agrario. Por ejemplo, el empresario no cae en concurso ni quiebra.

En Francia, los textos que tratan de la situación del arrendamiento agrícola forman parte actualmente del Código Rural. El alcance de los términos de arrendamiento agrícola y aparcería es doble: se trata, por un lado, de controlar el poder social del propietario-arrendador sobre “sus” agricultores y, asimismo, de lograr una limitación del importe del alquiler solicitado por el propietario y retenido sobre los ingresos de la explotación agrícola.

Los contratos se hacen por escrito o de forma oral. Legalmente, el arrendamiento tiene una duración mínima de nueve años. Existe la posibilidad de acordar alquileres a largo plazo, de 18 o 25 años, así como en función de la vida profesional, los cuales concluyen cuando el arrendatario alcanza la edad de jubilación.

En Brasil, los contratos agrarios de arrendamientos y aparcerías tuvieron su consideración normativa en el Código Civil, que contiene disposiciones acerca del arrendamiento de predios rústicos y con relación a las aparcerías agrícolas y pecuarias.

El “Estatuto da Terra”, que es una ley especial agraria, constituye para Brasil un verdadero Código Agrario y fundamenta y abona la teoría de una verdadera autonomía legislativa.

Dicho estatuto no constituye la única fuente legal. Por el contrario, se debe bucear en varios cuerpos normativos, lo que de por sí suele constituir una dificultad y provoca el deseo de contar con un único cuerpo de normas.

En Uruguay, el artículo 1778 del Código Civil Uruguayo prevé que el precio del arrendamiento puede consistir en una cantidad determinada o en una cuota de frutos, razón por la que ni ese Código Civil ni el Rural de 1875-79 consideraron necesario metodizar por separado el contrato de aparcería.

El Código Rural de 1941-43 distinguió entre arrendamiento, cuyo precio consiste en una determinada cantidad de dinero o de frutos naturales de la cosa, y aparcería, en la que el tomador abona al dador una cuota o alícuota del resultado de la explotación.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.



Otorga créditos:



Por su parte, Paraguay tiene un Código Civil unificado desde 1987, en el cual no se tuvo en cuenta ningún apartado especial para los contratos agrarios.

La figura del arrendamiento rural no se encuentra diferenciada, sino que existe una mención muy general relativa al plazo. El Código Civil menciona que, si los frutos son de recolección anual y el contrato no menciona plazo, se considerará convenido por un año. Pero, si los frutos se recolectan después del año, el contrato se considerará realizado por el tiempo necesario para recogerlos.

En Paraguay no existen normas de orden público en materia de contratos agrarios. El contrato de arrendamiento en este país puede cederse o subarrendarse.

Estas experiencias muestran diferentes formas de abordar la actividad agraria desde el punto de vista jurídico y permiten advertir la importancia de contar con normas que contemplen sus particularidades.

### La situación en nuestro país:

Muchos especialistas consideran que, a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial en agosto de 2015, los contratos agropecuarios se podrían regir por el Título II, “Contratos en General”, Capítulo 1.

Considero que los contenidos de los artículos 957 al 965 son muy generales. Tratan de:

- Libertad de contratación.
- Efecto vinculante.
- Facultades de los jueces.
- Buena fe.
- La supletoriedad de las normas legales a la voluntad de las partes.
- Prelación normativa.

Los artículos 1442 a 1452, por su parte, hablan de los contratos asociativos y del negocio en participación que no sean sociedades.

A estos contratos no se les aplican las normas de las sociedades, porque no lo son, ni por medio de ellos se constituyen personas jurídicas o sujetos de derecho distinto a los que lo componen, cada uno mantiene su obligaciones y no se confunden su patrimonio

Se trata de una colaboración entre distintas partes interesadas en perseguir un fin común. Las partes establecen una organización común para facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros, a fin de mejorar o acrecentar sus resultados.

Sin embargo, considero que no debemos forzar la inclusión de los acuerdos agropecuarios en las normas del nuevo Código, dado que la actividad agropecuaria tiene características peculiares que requieren un tratamiento específico.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026



Otorga créditos:



La actividad agraria, además, está vinculada al derecho ambiental, debido a que es imprescindible que se ejerza de acuerdo con un modo de explotación que respete la naturaleza, en búsqueda de un desarrollo sustentable y que contemple la protección de los bosques nativos, el suelo y el agua.

La tierra es un recurso natural que no se reproduce.

Los artículos 1187 y 1246 nos dicen el momento en que se genera el derecho al cobro, independientemente de la fecha en que se facture o se haga efectivo.

El país pide con urgencia, en forma imperiosa, una reforma integral y armónica que propenda al crecimiento de la economía, por un lado, y, por otro, que provoque el desarrollo equitativo de las distintas actividades. Asimismo, debe tener en cuenta las distintas áreas geográficas, en donde los ciclos productivos varían considerablemente: el régimen de lluvias, la calidad y tipo de suelo, el tiempo de floración, la maduración de los cultivos, entre otras cuestiones.

Los Códigos Rurales provinciales contienen normas de carácter público referidas a cuestiones policíacas, como sanidad vegetal y animal, registro de marcas y señales, contravenciones rurales, régimen de caminos y uso de agroquímicos.

Las provincias que cuentan con Códigos Rurales, como Santa Fe y Buenos Aires, entre otras, y provincias como Córdoba y Mendoza, los adaptan a las economías regionales.

### Las particularidades de la actividad agropecuaria:

La actividad agropecuaria presenta características propias que deben ser contempladas al momento de diseñar su marco jurídico.

Entre ellas podemos mencionar:

- Ciclos productivos estacionales.
- Gran cantidad de autoconsumo.
- Gran cantidad de empresas familiares.
- La mayor parte de la producción se exporta.
- Cuenta con una oferta atomizada y una demanda concentrada en unos pocos.
- El productor agropecuario, que es quien arriesga, produce e invierte, no interviene en la fijación de los precios.
- Es una actividad que depende de los caprichos del niño o de la niña.
- Depende de las heladas tempranas o tardías.
- Es una industria sin techo.
- Es una actividad, como decían nuestros abuelos inmigrantes, “a la intemperie”.
- Es la actividad de la economía que más presión tributaria soporta.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.



Otorga créditos:



Estas particularidades permiten comprender por qué no resulta suficiente trasladar automáticamente las figuras generales del derecho a una actividad que presenta características tan específicas.

Hugo Santiago Arce dice en su libro La actividad agropecuaria y sus impuestos:

“Nos encontramos azorados, enmudecidos por el cambio constante que sufren las leyes tributarias sin tomar ninguna decisión, salvo la de protestar y enojarnos ante el aumento desmesurado de la presión fiscal”.

Comparto con tal destacado tributarista y les propongo a ustedes, colegas, junto con ingenieros agrónomos, veterinarios y abogados, que, hasta tanto no se modifique la Ley 13.246 y no contemos con el tan esperado Código Agrario y analicemos la incidencia de los principales tributos sobre las distintas formas de acuerdos que integran una cadena de contratos que crecen en progresión geométrica, acompañando las innovaciones y el desarrollo de la actividad agrícola, que no claudiquemos y sostengamos con firmeza la histórica demanda de un Código Agrario.

Como en el caso del feedlot, que se considera prestación de servicios y no es más que un acuerdo parciario: engorde en cautiverio y no a campo abierto, como puede ser un convenio de engorde, cría de pollos, de cerdos, contratistas rurales. Amparados por la Instrucción 235 del año 1978 y en los Dictámenes 81/92 y 39/94.

¿Por qué, en lugar de hablar de fasón, no instrumentamos un contrato de maquila con sus bondades impositivas?

Además, debemos aprovechar la buena predisposición de los funcionarios del Organismo Fiscalizador que, desde hace poco tiempo, nos escuchan y tratan de solucionar ciertos inconvenientes.

Deberíamos plantearles una reformulación de los distintos dictámenes y notas externas que atañen a la actividad y en muchos casos, contienen opiniones que no se ajustan a la realidad y se contraponen entre sí.

Por ejemplo, ¿cómo puede ser que, en el caso de las labores culturales, no tengan en cuenta que puede ser un negocio parciario?

### Hacia una legislación específica para la actividad agropecuaria:

Se deben diseñar figuras jurídicas propias para la actividad, dando nacimiento a una legislación específica en materia de contratos agrarios, por cuanto el anterior C.C. y el actual CCCN no cuentan con un marco legal adecuado.

Tenemos que pensar en herramientas jurídicas que acompañen las actuales innovaciones y tendencias en el sector.

Actualizar conceptos que han quedado anacrónicos, derogar principios que han perdido vigencia e introducir reformas en los artículos más conflictivos, como ser la determinación del precio y la forma de pago.

O sea, una legislación que nos muestre la evolución propia del sector y cubra sus necesidades.

El reclamo de un Código unificado es un reclamo histórico y recurrente en jornadas, congresos y en la doctrina del Derecho Agrario, lo cual aportaría un marco normativo integral y abarcativo que incluya los innumerables acuerdos de partes exigidos por el avance de los sistemas de producción, el medio ambiente, la sustentabilidad social y el arraigo.

Parte de la doctrina sostiene que, con el CCC y la autonomía de la voluntad de las partes, es suficiente para concretar las relaciones contractuales; otra rama reclama un Código Agrario para proteger dicha actividad, al arrendatario y los pequeños y medianos productores

### La situación actual y el debate sobre la Ley 13.246:

Actualmente existe una intención impulsada por el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, que impulsa no modificar la ley, sino derogarla, y propone desregular el régimen especial de alquileres de campos para pasarlo al marco general de la libertad contractual regulada por el CCC, según el anteproyecto conocido a finales de julio de 2026.

La propuesta comprende la derogación de los plazos mínimos, sin pisos obligatorios, y también la supresión de las disposiciones de orden público.

Asimismo, plantea la flexibilización del pago y de las condiciones, índices de ajuste y cobertura de riesgo. Sostienen que la ley no está acorde con la evolución del agro en todas sus particularidades: siembra en gran escala, acuerdos asociativos.

Quizás avizoraron, advirtieron, de manera tardía y a destiempo, la necesidad imperiosa reclamada.

La Federación Agraria Argentina no está de acuerdo con la derogación del régimen protector de orden público. Considera que es retroceder 100 años en materia de derechos agropecuarios y sostiene que, sin un marco legal tutelar, se produciría la concentración de la tierra en perjuicio de los chacareros tradicionales.

Sostienen que se debe modificar, no anular, ya que hacerlo va en perjuicio del sector PyME rural y de una de las herramientas históricas de protección.

Frente a estas posiciones, sostengo que ambas opiniones no se ajustan a la realidad agrícola de nuestros días. Es inaceptable que, siendo la actividad el eslabón principal de nuestra economía, generadora de divisas, con el recurso natural tierra y altamente competitiva, soporte retenciones mientras en otros países gozan de subvenciones.

Según Fernando Brebbia y Nancy Malano, la propiedad rural es un tipo de propiedad que el derecho debe regular en armonía con la forma de la actividad que el hombre desarrolla sobre ella.

Se deben tener en cuenta las omisiones y la ausencia de normas especiales que regulan los convenios de partes en función de los intereses de la producción y del agricultor, y el régimen general del CCC resulta

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.



Otorga créditos:



totalmente inadecuado para resolver los problemas provocados por el notable cambio operado en el ámbito económico y social de la explotación agropecuaria.

Debemos solicitar una renovación general del sistema contractual agrario y que no quede circunscripto a los contratos de arrendamiento y aparcería, dado que dejaría insatisfechos los reclamos de juristas, profesionales partícipes y de los hombres de campo.

La dinámica del negocio a desbordado el marco legal histórico, dando origen a contratos atípicos innominados, tales como:

- 1) Capitalización de hacienda.
- 2) Pastaje.
- 3) Viñas y frutales.
- 4) Mutuo. gratuito u oneroso
- 5) Locación de semovientes.
- 6) Locación de vientres.
- 7) Venta de embriones.
- 8) Venta de monte en pie.
- 9) Contrato de producción e implantes de embriones .
- 10) Contrato accidental por cosecha, pagadero en frutos o valor del producto
- 11) Cría y engorde de aves.
- 12) Contratistas rurales.
- 13) Contratos de explotación conjunta.
- 14) Feedlot.

### Tratamiento de la actividad agropecuaria en los distintos impuestos:

Una primera reflexión nos llevaría a concluir que las particularidades de la explotación agropecuaria y, en cierta medida, el desconocimiento de sus raíces y de la idiosincrasia del productor no han sido adecuadamente receptados por la legislación impositiva, especialmente en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026



Otorga créditos:



Nuestro sistema tributario se apoya en una estrategia diferente a la de otros países, pues hace hincapié en los impuestos a las transacciones, especialmente en el Impuesto al Valor Agregado a nivel nacional y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel provincial.

Las notas externas, los dictámenes y las resoluciones constituyen, en muchos casos, solamente parches que datan de muchas décadas atrás, sin tener en cuenta la evolución de la agricultura en nuestro país, engranaje principal que permite el superávit fiscal y la creación de mano de obra. No debemos olvidar que la agricultura promueve a la industria y que la industria fomenta a la agricultura.

- **Impuesto al Valor Agregado:**

En materia de IVA, la normativa contempla aspectos vinculados con el nacimiento del hecho imponible, las alícuotas reducidas, los regímenes de retención y percepción y el autoconsumo, pero no tiene suficientemente claros ciertos conceptos esenciales para la actividad agropecuaria.

No existe una definición abarcativa de cuestiones tales como qué se considera actividad primaria, qué debe entenderse por productos primarios —concepto que no está definido mediante una cláusula genérica, sino que aparece vinculado principalmente al tratamiento de las alícuotas reducidas—, qué se entiende por cosecha, cómo deben considerarse las labores culturales y cómo se encuadran los distintos acuerdos entre las partes que generan el hecho imponible según lo pactado.

### La obtención de bienes de la naturaleza:

El artículo 3, inciso d) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, al referirse a la obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero, en el punto 1 del inciso b) incluye la expresión “etc.”, generando distintas interpretaciones respecto de los servicios comprendidos.

Debería alcanzar a todas las prestaciones o locaciones destinadas a la obtención de bienes de la naturaleza.

### Operaciones con precio a fijar:

Otra cuestión que genera dudas se encuentra en el artículo 5, inciso a), último párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, al referirse a las operaciones con precio a fijar.

Nos surge la duda respecto de cuándo se perfecciona el hecho imponible: si en el momento de la entrega del bien o cuando se emite la factura.

La Resolución 1415 y sus modificatorias establecen que, en este caso, al tratarse de productos primarios, la LPG —comprobante equivalente— debe realizarse en el momento de la entrega, tomando el precio estimativo, y en el momento de la fijación se realiza la nota de débito o crédito.

¿Es así o debería considerarse, como ocurre en otras actividades, que el hecho imponible surge en el momento de la fijación? Esta última opción también sería aplicable a las entregas parciales.

Esto debe cumplir dos condiciones imprescindibles, como opina el Dr. Osvaldo Balán:

- a) Que se trate de productos primarios.
- b) Que la fijación de precios tenga lugar con posterioridad a la entrega.

En este caso nos encontramos con el problema de que no tenemos claro qué se entiende por “productos primarios”.

Finochietto expresa que los productos primarios son aquellos provenientes de la agricultura, ganadería, avicultura, piscicultura, etc., que no han recibido ningún proceso de elaboración que les cambie su naturaleza intrínseca.

Este concepto dista enormemente de lo que dice la DAT 164/94.

Debemos solicitar una aclaración sobre un concepto que constituye el núcleo esencial de la actividad agrícola.

El concepto de cosecha y su incidencia en la alícuota

Lo mismo ocurre con el término “cosecha”, que incide en la tasa aplicable a la venta de fardos.

El proceso completo de cosecha de pastura consta de cuatro etapas:

Corte.

Secado.

Confección del rollo.

Extracción del lote.

El proceso se inicia con el corte y termina con la extracción del lote. En ese momento, el forraje se encuentra a salvo de la intemperie.

En este caso, la venta del rollo está gravada a la tasa reducida, ya que es un producto primario y no ha sufrido ningún proceso de elaboración ni industrialización que lo transforme en un producto balanceado o pellets con aditivos químicos.

Lo que ocurre es que el dictamen que lo rige data del año 1999. En aquellos años aún no se conocían los modernos implementos destinados al proceso de cosecha de forraje. No es más que cosechar granos. Además, el artículo 28, inciso b) de la Ley del IVA, termina con la expresión “etc.”.

La liquidación de granos y los gastos vinculados con la operación

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.



Otorga créditos:



Otras de las distintas interpretaciones se refieren a las alícuotas y a la base imponible en el momento de la liquidación de granos, en particular respecto de la LPG, documento equivalente a la factura.

En este punto debemos considerar:

1. Precio de los granos:

- a) Precio de referencia.
- b) Precio de la operación.
- c) Precio neto.

2. Gastos de la operación:

Se trata de gastos que se vinculan con la operación gravada, tales como:

- a) Gastos de acondicionamiento.
- b) Gastos de almacenaje.
- c) Paritarias.
- d) Fletes.
- e) Comisiones.

Estos conceptos resultan comprendidos en el mecanismo liquidatorio establecido por el artículo 20 de la ley del tributo y quedan sometidos a la tasa con la que se encuentra gravada la operación principal. Este concepto se encuentra avalado por los Dictámenes DAT 62/2005 y 49/2006.

El tratamiento del flete:

El flete constituye uno de los componentes más significativos de los costos de comercialización. Dependiendo de la distancia a los puertos y de la alícuota aplicable, puede producir un incremento en el saldo a favor del contribuyente, con los consiguientes perjuicios financieros, transformándolo en prestamista del Estado a tasa cero.

Según la logística empleada, tenemos dos tipos de fletes:

Flete corto.

Flete largo.

Según se trate de campo-planta o campo-puerto.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026



Otorga créditos:



En caso de que el flete se deduzca en la liquidación, contratado por el corredor o acopiador, se considera un gasto normal de entrega que sigue la suerte de lo principal. Según el artículo 10 de la ley de IVA, queda gravado al 10,5 %.

En cambio, si lo contrata el acopio por cuenta y orden del productor, se aplica la tasa del 21 %. En este caso, el comprador abona el flete y lo descuenta de la cuenta corriente, mientras que el transportista emite la factura a nombre del productor.

### IVA Anual:

El contribuyente solo podrá hacer ejercicio de la opción de IVA anual, en caso de que desarrolle exclusivamente la actividad agropecuaria, condición inexcusable pero que no encuentra en la ley una definición. Por lo tanto, cuando analizamos tal circunstancia, debemos remitirnos a opiniones del Fisco emitidas a través de dictámenes y notas externas.

- Resolución ministerial 1055/1948
- RG (DGI) 3852, art. 2
- RG (DGI) 3699, art. 2 (26/04/1993)
- RG (DGI) 104 (18/03/1998)
- Ley 24977/1998
- Informe 19 CECYT

En cuanto a la exclusividad de la actividad no se ha especificado y descrito dicho concepto. No tenemos una definición ni siquiera enunciación del concepto. Esta claro que si alguien realiza actividades agropecuarias e industriales, no cumpliría con el requisito de exclusividad, pero puede haber un sin numero de condiciones, por ejemplo, que realice tareas en relación de dependencia y director de sociedades. En una consulta de la DGI mayo del 2004 respondió que todas aquellas actividades que estuvieran fuera del gravamen, no lo excluye de la opción.

- **Impuesto a las Ganancias**

También encontramos inconvenientes en el Impuesto a las Ganancias.

Sería necesario terminar con la dispersión de las normas tributarias y con la superposición existente, así como con la doble y triple tributación que atenta contra los costos de producción y las posibilidades de exportación, herramienta que ha de asegurar el crecimiento de nuestro bienestar.

En este impuesto nos encontramos con disímiles interpretaciones en cuanto a las valuaciones de granos y ganaderas, valuaciones de sementeras, entre otras.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026



El tema es vidrioso y no es fácil establecer ciertos criterios en una actividad en la que no existen dos establecimientos iguales ni, dentro de uno de ellos, situaciones idénticas, dado que existen incidencias internas y externas difíciles de predecir.

En cuanto a la valuación de existencias de granos conforme al artículo 56, inciso a) y f), artículos 862 a 138 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a la Ganancia, el productor abona impuesto por la tenencia física aun no realizada quedando expuesto a variaciones posteriores de precio o tipo de cambio.

Con la Ley 27802/ 2026 se incorpora una opción optativa de valuación relacionada con el artículo 57 para los titulares de engorde invernada o engorde a corral, puede valorar su existencia utilizando los métodos permitidos para cría originando un menor costo de mercado, lo que le permite diferir el pago del impuesto hasta la venta del animal, siendo el efecto financiero muy importante para dicho sector.

También encontramos la problemática vinculada con la venta y reemplazo de bienes de uso e inmuebles y, especialmente, con la clasificación de las hembras y reproductores como bienes de uso o bienes de cambio.

Existen, además, casos especiales como las situaciones de emergencia agropecuaria y las pérdidas ocasionadas por sequías e inundaciones. Sería necesario tomarlas como quebrantos en forma inmediata y permitir su compensación por períodos más amplios.

Asimismo, resulta necesario eliminar las incertidumbres que se generan al momento de las fiscalizaciones por desconocimiento o por una mala interpretación de determinadas normas que no se ajustan a la realidad económica de la actividad agropecuaria.

### Ajuste por inflación impositivo y valuación de existencias:

En el ajuste por inflación impositivo, según la Ley de Impuesto a las Ganancias, las existencias finales de granos se deben valorar al valor de cotización de plaza del mercado en donde acostumbra operar el productor, menos los gastos de comercialización.

Esto ocasiona picos de presión fiscal imprevistos al cierre de los ejercicios cuando existen altos niveles de stock.

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**

Este impuesto tiene la particularidad de gravar las ventas en todas sus etapas de comercialización, con alícuotas reducidas, situación que no ocurre de la misma manera en los códigos de las distintas provincias.

Además, no debemos olvidar que todos los insumos, servicios e implementos ya cargan con dicho impuesto. Resulta, de esta manera, un impuesto acumulativo, sin originar crédito fiscal como ocurre en el IVA.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre **2026**



A ello se suman las retenciones y percepciones excesivas realizadas por acopios e intermediarios, que originan saldos a favor cuya recuperación suele ser muy tardía, financiando a las distintas jurisdicciones.

En el caso del Convenio Multilateral, esta situación termina cercenando la libre circulación de los bienes y generando, en muchas oportunidades, litigiosidad con los fiscos provinciales.

Nos encontramos ante una situación de inseguridad jurídica generada, incluso, por los propios órganos del Convenio, mediante el dictado de resoluciones contradictorias.

Necesitaríamos establecer posiciones a través de una resolución general interpretativa, con el objeto de fijar pautas claras a la hora de distribuir la base imponible.

### **Tasas municipales y actividad agropecuaria:**

Otra de las cargas gravosas la constituye la tasa por hectárea creada por los municipios, que en la mayoría de los casos no cumple con su finalidad, dado que no es un impuesto, sino una contra prestación efectiva, concreta e individualizada.

El mantenimiento de los caminos rurales no guarda relación, en muchos casos, con el efectivo y costoso servicio prestado. Generalmente, la tasa varía según las municipalidades, que cobran determinados litros de gasoil por hectárea.

Contamos con dos fallos: uno de la provincia de Santa Fe, del año 2025, “Comuna Villa Ana c/ Edupa S.A.” (Reconquista), y otro de la provincia de Buenos Aires, “Cornejo P. Antonio c/ Municipalidad de Daireaux”, del Juzgado N.º 1 de Trenque Lauquen, de marzo de 2026.

En este caso, considero que dicha tasa debe guardar relación con las características de cada zona: ubicación, distancia de los campos, cercanía a rutas pavimentadas, campos generalmente anegados por el régimen de lluvias, campos bajos, destinados a la agricultura o a la ganadería, en donde el precio de los alquileres difiere enormemente.

### **Una mirada integral sobre la tributación agropecuaria:**

Todos estos aspectos muestran la necesidad de analizar la tributación de la actividad agropecuaria de manera integral, teniendo en cuenta sus particularidades productivas, económicas y geográficas.

No alcanza con aplicar normas generales a una actividad que presenta ciclos productivos determinados, riesgos propios, diferentes modalidades de contratación y una realidad económica que no siempre encuentra adecuada respuesta en la legislación tributaria vigente.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre **2026**

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.



Organiza:

Auspicia:

Otorga créditos:



La dispersión normativa, las diferentes interpretaciones administrativas y las dificultades que surgen en la aplicación de los distintos tributos generan incertidumbre y costos que terminan impactando directamente en la actividad productiva.

Por ello, resulta necesario revisar el tratamiento tributario de la actividad agropecuaria y adecuarlo a su realidad, evitando interpretaciones fragmentadas y procurando reglas claras que otorguen mayor certeza al productor y a todos los integrantes de la cadena de valor.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre 2026

## De la reforma a la acción. Impacto en la práctica profesional.



### CONCLUSIÓN:

1. Tenemos que pensar que la inteligencia artificial produjo un gran impacto sobre el sector agropecuario brindando datos necesarios para la optimización y análisis de costos y riesgos climáticos entre otros. Es una herramienta estratégica en el presente transformando las decisiones en datos precisos, potenciando cada etapa de la cadena productora, no debemos olvidar que no reemplaza a la inteligencia humana, no debemos tomarla como la verdad absoluta.
2. Se necesita en forma imperiosa la creación de un Código Agrario, considero que es minimizar la actividad adaptándola al nuevo Código como lo dispone el anteproyecto de la Ley del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado que propicia la derogación de la ley 13246 y aplicaría el principio de libertad contractual del Código Civil y Comercial, dicha actividad dista en forma considerable de la industria, comercio y servicios. Esto cercionaría los intereses del agricultor y la producción en general. Resuelta totalmente inadecuado resolver los problemas provocados por el notable cambio tecnológico, social y económico. Tiene que ser el ámbito fértil para desarrollar una visión conjunta, la que hace posible seguir apostando a la innovación y el progreso personal y empresarial. Con respecto a la ley 13246 y su modificatoria 22298 las cláusulas son totalmente obsoletas e inaplicable a la realidad de nuestros días.

La necesidad de un código agrario unificado es un reclamo histórico y recurrentes en jornadas, congresos, doctrina del derecho agrario, lo cual aportaría un marco normativo, integral y abarcativo

3. Las actividades agropecuarias son productos de una fuerte recaudación tributaria, se cuestiona periódicamente el sistema impositivo por incoherente y muy gravoso. Los organismos fiscalizadores, a través de dictámenes, notas externas, jurisprudencia administrativa, fueron dando opiniones sobre cuestiones no reguladas expresamente, quedando así temas aun no resueltos, dando lugar a distintas interpretaciones. Necesitamos una reforma integral en todos sus aspectos y solicitamos que en cada una de las leyes impositivas se incluya un capítulo específico sobre la tributación del agro.

El país necesita del agro. El agro necesita del país. Debemos fortalecer el conocimiento, recomponer las fuerzas, el entusiasmo y la motivación creadora. Lo uno sin lo otro no es viable.

# 24<sup>as</sup> Jornadas Nacionales

Tributarias, Previsionales,  
Laborales y Agropecuarias

Jueves 24 y viernes 25 de septiembre **2026**

De la reforma a la acción.  
Impacto en la práctica profesional.



Otorga créditos:



## BIBLIOGRAFÍA:

- Tratado agropecuario - Claudia A. Chiaradia...(et.al); coordinado por Claudia A. Chiaradia - 2ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Errepar 2013.
- Manual de impuestos en la actividad agropecuaria - Luis Omar Fernández y Mario C. Uberti - 2ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Errepar 2013
- Empresas agropecuarias - medición y exposición contable - 1ª ed. Buenos Aires, Errepar 2008
- Actividad agropecuaria: cuestiones contables, fiscales y de gestión - Silvina Marcolini - 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Errepar 2023
- Código Civil y Comercial de la Nación/ compilado por Ricardo Antonio Parada; Jose Daniel Errecaborde; Francisco Roberto Cañada - 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Errepar 2014.
- CDD 336.2 - Juan Carlos Serra - Impuesto a las Ganancias - 1ª ed. Buenos Aires
- Impuesto a las ganancias/ Enrique Jorge Reig; Jorge Gebhardt; Ruben H. Malvitano - 12ª ed. Buenos Aires - Errepar 2010
- La actividad agraria y sus impuestos - Hugo Santiago Arce.
- Los contratos agrarios - Domingo A. Viale
- Contexto impositivo de la empresa agropecuaria - Claudia Chiaradia; Teresa Stafforte - 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Errepar 2023.
- Trabajos en jornadas y congresos Alfredo Brunotti, Ana Delrio, Nestor Lazzaretti, Analía Selva, Jose Luis Sirena y Teresa Stafforte